



Los Juicios Rápidos en el Proceso Penal Español

Lección 31 — Procesos Especiales (II): Estudio completo de los juicios rápidos, su ámbito de aplicación, tramitación, conformidad premiada y medios de impugnación, con resolución razonada de casos prácticos

DERECHO PROCESAL PENAL

LECRIM ARTS. 795–803

Visión Global del Tema

¿Qué regula?

Los juicios rápidos constituyen un proceso penal especial, regulado en los **arts. 795 a 803 LECrim**, diseñado para el enjuiciamiento ágil de delitos flagrantes o de instrucción sencilla. Su finalidad es obtener una respuesta penal rápida frente a infracciones que, por sus características, permiten concentrar la instrucción y la fase intermedia ante el Juzgado de Guardia, posibilitando la celebración del juicio oral en un plazo máximo de **quince días**.

¿Por qué es importante?

En la práctica, los juicios rápidos constituyen el cauce procesal mayoritario en los Juzgados de Instrucción españoles. Su comprensión es esencial para el jurista en formación porque articula en un solo procedimiento instituciones clave: la preinstrucción policial, la instrucción concentrada, la fase intermedia oral, la conformidad premiada y el juicio oral acelerado. Dominar este procedimiento es imprescindible tanto para el examen de oposición como para el ejercicio profesional.

Normativa clave

- **Arts. 795 a 803 LECrim** — Régimen general de los juicios rápidos
- **Art. 779.1.5ª LECrim** — Conformidad en diligencias previas
- **Art. 801 LECrim** — Conformidad premiada
- **Art. 88.1.b) LOPJ** — Competencia para dictar sentencia de conformidad
- **Arts. 790 a 793 LECrim** — Recurso de apelación

I. Concepto y Naturaleza de los Juicios Rápidos

Por «juicios rápidos» cabe entender un **proceso especial** de la competencia de las Secciones de lo Penal de los Tribunales de Instancia, aplicable a los delitos flagrantes o con instrucción sencilla, en los que su autor sea detenido o esté a disposición de la autoridad judicial, que haya sido incoado mediante atestado y se haya concentrado la instrucción en el Juzgado de Guardia, de tal suerte que permita la inmediata conformidad del acusado o la celebración del juicio oral ante el Juez de la Sección de lo Penal del Tribunal de Instancia en un plazo no superior a **quince días**.

Principio de Oralidad

La fase intermedia y la acusación se formulan oralmente ante el Juez de Guardia, lo que permite reducir drásticamente los tiempos procesales.

Principio de Concentración

Instrucción, fase intermedia y apertura del juicio oral se concentran en el servicio de guardia, dotando al proceso de una celeridad sin parangón en el sistema procesal penal.

Principio de Intermediación

El Juez de Guardia actúa como árbitro inmediato entre las partes, adoptando decisiones sobre el procedimiento adecuado, cautelares y apertura del juicio oral en un mismo acto.

☐ Aunque formalmente es un proceso «especial», en la práctica tiene una clara vocación de proceso ordinario, pues es el cauce mayoritario en las Secciones de Instrucción de los Tribunales de Instancia.

II. Ámbito de Aplicación

Sólo constituyen objeto de enjuiciamiento a través de este procedimiento las infracciones punibles en las que concurran acumulativamente los siguientes presupuestos procesales, regulados en el **art. 795 LECrim**:

1. Criterio Formal

El proceso penal debe ser incoado en virtud de un **atestado policial**. Como consecuencia de dicho atestado, deben darse alguna de estas dos situaciones:

- Que una persona haya sido **detenida** y puesta a disposición judicial.
- Que, aun sin detenerla, se le haya **citado para comparecer** ante el Juzgado de Guardia por figurar como denunciada en el atestado policial.

Este criterio es de obligado cumplimiento: si el hecho se pone en conocimiento de la autoridad judicial mediante **denuncia directa** (sin atestado), no podrá tramitarse como juicio rápido, con independencia del resto de circunstancias concurrentes.

2. Criterio Cuantitativo-Material

Los hechos deben ser constitutivos de **delitos de la competencia de las Secciones de lo Penal de los Tribunales de Instancia**, esto es:

- Castigados con pena privativa de libertad que **no exceda de cinco años**, o
- Con cualquier otra pena —únicas, conjuntas o alternativas— cuya duración **no exceda de diez años**, cualquiera que sea su cuantía.

Estos dos presupuestos, por sí solos, no son suficientes. Además, debe concurrir alguno de los supuestos del **art. 795.1 LECrim**: delito flagrante, hecho incluido en el listado de la regla 2ª, o instrucción presumiblemente sencilla. Y no debe proceder el secreto de las actuaciones (**art. 795.3ª LECrim**).

III. La «Preinstrucción» de la Policía Judicial

El **art. 796 LECrim** regula en un solo precepto la actuación de la Policía Judicial dentro del procedimiento de juicios rápidos. Esta actuación resulta **esencial**: no solo porque el atestado es presupuesto básico de incoación, sino porque la instrucción concentrada ante el Juzgado de Guardia exige su intervención inmediata en diligencias cuya omisión haría inviable la aplicación del procedimiento.

1. Plazo para las Diligencias Policiales

La Policía Judicial debe concluir sus diligencias en el **tiempo imprescindible** y, en todo caso, **durante el plazo de la detención**, si la hubiere (**art. 796.1 LECrim**).

Excepción: si el investigado no hubiere sido detenido ni localizado, podrá retener la realización de las diligencias hasta un **plazo máximo de cinco días** (LO 15/2003).

2. Actuaciones Asistenciales

La Policía puede requerir la presencia de facultativos o personal sanitario (**art. 770 LECrim**) y solicitar **copia del informe de asistencia** para unirla al atestado. Estos partes de asistencia médica pueden ostentar el carácter de **prueba documental preconstituida**.

3. Derecho de Defensa

La Policía debe informar al investigado —aunque no sea detenido— de su derecho a comparecer ante el Juzgado de Guardia asistido de abogado (**art. 796.1.2ª LECrim**). Si no manifiesta expresamente su voluntad de comparecer con letrado, la Policía recabará del Colegio de Abogados la **designación de abogado de oficio**. La asistencia letrada es **irrenunciable** (**art. 767 LECrim**).

4. Actos de Citación

La Policía debe citar al denunciado no detenido (**art. 796.1.3ª**), a testigos, ofendidos y perjudicados (**art. 796.1.4ª**), y a aseguradoras y responsables civiles (**art. 796.1.5ª**). Las citaciones deben coordinarse con el Juzgado de Guardia (**art. 796.2**) y, por razones de urgencia, pueden efectuarse verbalmente (**art. 793.3 LECrim**).

5. Diligencias Periciales

La Policía debe remitir al **Instituto de Toxicología, Instituto de Medicina Legal o laboratorio correspondiente** las sustancias aprehendidas para su análisis inmediato. El resultado debe remitirse al Juzgado de Guardia antes de la hora de citación. Solo si no fuera posible en plazo, la Policía podrá practicar ella misma el análisis, sin perjuicio del control judicial (**art. 796.1.6ª LECrim**).

IV. La Incoación y la Instrucción Concentrada ante el Juzgado de Guardia

Recibido el atestado, el **art. 797.1 LECrim** obliga al Juez de Guardia a incoar, si procede, **Diligencias Urgentes** mediante auto irrecurrible. La incoación no es facultativa: si concurren los presupuestos del **art. 795 LECrim**, el Juez **necesariamente debe incoar** el procedimiento. La defensa tiene derecho a conocer el atestado y todas las actuaciones (**art. 797.3.II LECrim**), y los actos de prueba sumarial anticipada deben grabarse en vídeo (**art. 797.2 LECrim**).

Diligencias Obligatorias

El Juez de Guardia habrá de practicar **siempre** las dos siguientes:

- **Antecedentes penales** del detenido o investigado (**art. 797.1.1ª LECrim**): necesarios para determinar la agravante de reincidencia (**art. 22.8 CP**), la extensión de pena (**art. 66.1 CP**) y la posible suspensión de la ejecución (**art. 81.1 CP**).
- **Declaración del investigado** para ser oído (**art. 797.1.3ª LECrim**), en los términos del **art. 775 LECrim**. La falta de comparecencia del investigado faculta al Juez a dictar orden de detención (**art. 487 LECrim**).

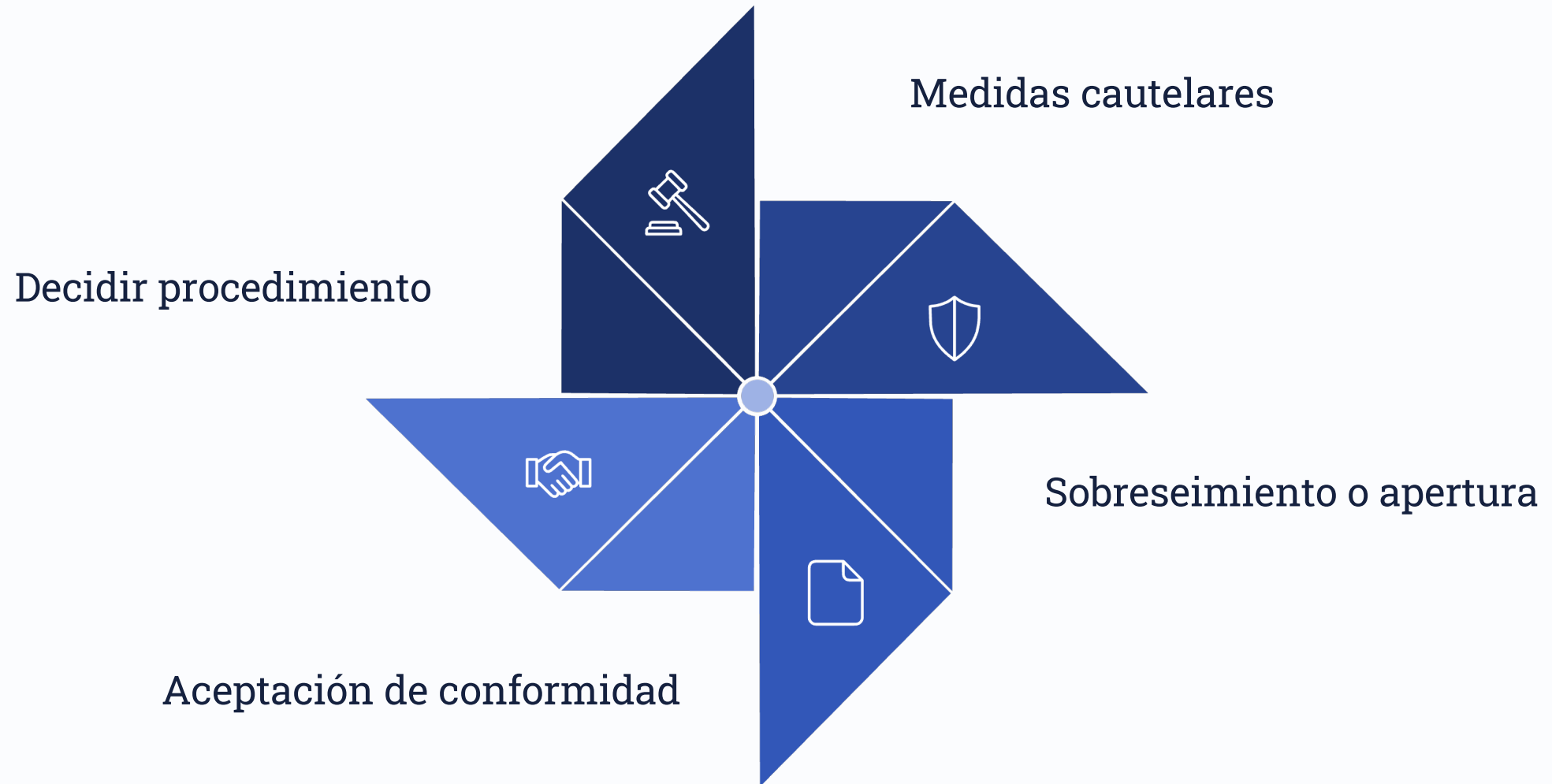
Diligencias Facultativas

El Juez puede acordar, mediante criterio de **pertinencia, necesidad y utilidad** (**art. 311.1 LECrim**), cualquiera de las siguientes —*numerus apertus*—:

- Declaraciones de testigos
- Careos entre investigados y testigos
- Diligencias de reconocimiento en rueda
- Informes periciales
- Cualquier otra que estime pertinente

Todas deben practicarse dentro del **preclusivo plazo del servicio de guardia** (**arts. 797.1.9ª y 799 LECrim**).

V. La Audiencia Preliminar: La Fase Intermedia Oral



Practicadas las diligencias de instrucción, el **art. 798 LECrim** establece la necesidad de una **comparecencia oral** ante el Juez de Guardia con la que se inicia la **fase intermedia**. A diferencia del sumario ordinario, la competencia de esta fase no corresponde al órgano de enjuiciamiento sino al propio Juez de Instrucción en funciones de guardia, lo que refuerza la imparcialidad del Juez de lo Penal. La fase ha de concluirse dentro del **plazo de guardia** (**art. 799 LECrim**).

1 Decidir el procedimiento adecuado

Ratificar las diligencias urgentes, convertirlas en previas del procedimiento abreviado o adoptar alguna resolución del **art. 779.1 LECrim** (archivo, reenvío a juicio por delito leve, remisión a la Jurisdicción militar o al proceso de menores).

2 Adoptar medidas cautelares

Resolver sobre la adopción de medidas cautelares personales y reales frente al investigado y el responsable civil, a instancia de las partes acusadoras.

3 Resolver sobre apertura del juicio oral o sobreseimiento

4 Aceptar la conformidad premiada

VI. Preparación y Apertura del Juicio Oral

Acordada la apertura del juicio oral mediante auto motivado dictado en forma oral —e irrecurrible (**art. 800.1 LECrim**)—, el procedimiento se bifurca según exista o no acusación particular.

Sin acusación particular (art. 800.2 LECrim)

El **Ministerio Fiscal presenta de inmediato su escrito de acusación o lo formula oralmente** en el mismo acto. Si no lo presentara, el Juez requiere al **superior jerárquico del Fiscal** para que lo presente en el plazo de **dos días**. Si tampoco lo presenta, se entiende que no pide la apertura del juicio oral y que solicita el **sobreseimiento libre** (**art. 800.5 LECrim**). Efecto preclusivo: abandono de la pretensión punitiva estatal.

La defensa puede: a) prestar conformidad premiada (**art. 801 LECrim**); b) presentar inmediatamente escrito de defensa o formularla oralmente; o c) solicitar un plazo de hasta **cinco días** para presentar el escrito de defensa —cuya concesión es **obligatoria** para el Juez—.

Con acusación particular (art. 800.4 LECrim)

El Juez emplaza **en el acto** a la acusación particular y al MF para que presenten sus escritos de acusación en un plazo **improrrogable no superior a dos días**. Se abandona la modalidad de acusación oral, por evidentes razones prácticas: al concederse plazo, la acusación no puede deducirse en la propia comparecencia.

El señalamiento (art. 800.3 LECrim)

El LAJ del Juez de Guardia señala la fecha del juicio oral en la fecha más próxima posible y como **límite máximo en el plazo de quince días**, coordinado con la Sección de lo Penal del Tribunal de Instancia. El LAJ practica también las citaciones propuestas por las partes.

❏ Error típico de examen: Confundir el plazo del escrito de defensa (5 días si se solicita) con el plazo del escrito de acusación cuando hay acusación particular (2 días improrrogables). Son plazos y momentos procesales distintos.

VII. La Conformidad «Premiada» del Art. 801 LECrim

La **conformidad premiada** es una institución creada por la **LO 8/2002** que permite al investigado obtener una reducción de **un tercio de la pena** solicitada, a cambio de reconocer los hechos y aceptar la pena propuesta por la acusación. Es una **conformidad-allanamiento** ante el Juez de Guardia, con importantes consecuencias sobre la competencia y los requisitos aplicables.

Competencia

La sentencia de conformidad premiada no corresponde al órgano de enjuiciamiento, sino al de instrucción (**art. 88.1.b) LOPJ**):

- **Juez de Guardia**: cuando la conformidad se produce dentro de las diligencias urgentes de un juicio rápido (**art. 801 LECrim**).
- **Juez de la Sección de Instrucción** que conoce de las diligencias previas: cuando la conformidad se produce en sede de diligencias previas (**art. 779.1.5ª LECrim**).

Requisitos Materiales (art. 801.1 LECrim)

Para que proceda la conformidad premiada deben concurrir:

- Que los hechos sean calificados como delito castigado con pena de hasta **tres años de prisión**, con multa de cualquier cuantía, o con otra pena de distinta naturaleza cuya duración no exceda de **diez años**.
- Que, tratándose de pena privativa de libertad, la pena solicitada o la suma de penas solicitadas no supere, **reducida en un tercio**, los **dos años de prisión**. Este límite coincide con el exigido por el CP para la suspensión de la pena (**art. 80.1 CP**).

Cumplidos estos requisitos, el Juez de Guardia dicta **oralmente sentencia de conformidad** imponiendo la pena solicitada reducida en un tercio «aun cuando suponga la imposición de una pena inferior al límite previsto en el CP» (**art. 801.2 LECrim**), y puede acordar la suspensión de la ejecución.

VII. bis — Conformidad en Diligencias Previas

La conformidad premiada puede alcanzarse también a través de unas **diligencias previas**, por la vía del **art. 779.1.5ª LECrim**. En ese caso, si el investigado, asistido de su abogado, hubiere reconocido los hechos a presencia judicial, el Juez convocará inmediatamente al MF y a las partes personadas para que formulen **escrito de acusación** —no cabe acusación oral— con la conformidad del acusado. Esta conformidad tiene naturaleza de **negocio jurídico procesal**, pues la conformidad debe estar «negociada» previamente entre las partes.

Vía: Diligencias Previas

Competente: Juez de Instrucción que conoce las previas. Requisito: reconocimiento de hechos a presencia judicial. Se transforma en **diligencias urgentes** —único supuesto de esta conversión—. La acusación ha de ser por escrito.

Vía: Diligencias Urgentes

Competente: Juez de Guardia. Requiere previa petición y adopción del auto de apertura del juicio oral. La conformidad se presta ante la acusación oral del MF en la comparecencia del **art. 800 LECrim**.

 Si la defensa solicita el plazo de cinco días para presentar su escrito de defensa, pierde la posibilidad de obtener la conformidad premiada ante el Juez de Guardia. Solo podrá obtener una conformidad ordinaria —sin reducción de un tercio— ante el Juez de la Sección de lo Penal.

VIII. El Juicio Oral y los Medios de Impugnación

El Juicio Oral

La regulación del juicio oral en los juicios rápidos es prácticamente idéntica a la del procedimiento abreviado ordinario, salvo la audiencia preliminar previa del **art. 785 LECrim**. Las especialidades derivadas de la celeridad exigida son:

- El **plazo para dictar sentencia** es de **3 días**.
- Si por motivo justo el juicio no puede celebrarse en el día señalado o no puede concluirse en un solo acto, se señalará nueva fecha en el día más inmediato posible y, en todo caso, dentro de los **quince días siguientes** (**art. 802.1 LECrim**, redactado por **LO 1/2025, de 2 de enero**).
- El órgano de enjuiciamiento es la **Sección de lo Penal del Tribunal de Instancia**.

Medios de Impugnación

Contra las sentencias dictadas por las Secciones de lo Penal de los Tribunales de Instancia en los juicios rápidos, únicamente cabe el **recurso ordinario de apelación** (**art. 790.1 LECrim**), que se sustanciará conforme a los **arts. 790 a 793 LECrim**, con una notable **reducción de plazos** (**art. 803 LECrim**). No cabe ningún otro recurso devolutivo o no devolutivo adicional.

Ámbito de Aplicación: Don A en la Carretera de Carrión

● Supuesto de Hecho

Don A circula a muy alta velocidad por la carretera de Carrión, se da a la fuga al ser sorprendido por agentes de la autoridad, es alcanzado en Daimiel y da positivo en control de drogas. Posteriormente se descubre que el vehículo era robado.

a) Presupuestos procesales del juicio rápido

Respuesta correcta: Para que proceda el enjuiciamiento rápido deben concurrir acumulativamente:

- **Criterio formal:** proceso incoado en virtud de atestado policial, con detención o citación del investigado (**art. 795 LECrim**).
- **Criterio cuantitativo-material:** delito de competencia de la Sección de lo Penal; pena privativa de libertad que no exceda de **cinco años**, o cualquier otra pena no superior a **diez años**.
- Además, debe concurrir alguno de los supuestos del **art. 795.1 LECrim**: flagrancia, listado del apartado 2º o instrucción sencilla.

● **La respuesta del alumno es correcta** en sus elementos esenciales, aunque incurre en una imprecisión: habla de «Juzgados de lo Penal» cuando la norma vigente se refiere a las «Secciones de lo Penal de los Tribunales de Instancia».

b) Diferencia si se hubiese puesto en conocimiento mediante denuncia

Respuesta correcta: Sí existiría diferencia radical: si el hecho se pusiera en conocimiento de la autoridad judicial mediante **denuncia directa** y no mediante atestado policial, **no podría tramitarse por juicio rápido**. El criterio formal del atestado policial es un presupuesto procesal ineludible para la incoación de este procedimiento. La respuesta del alumno es correcta y bien fundamentada.

c) ¿Delito flagrante?

Respuesta correcta: Sí. Don A fue sorprendido *in fraganti* cometiendo el hecho delictivo (conducción a alta velocidad y positivo en drogas) y fue perseguido y detenido inmediatamente tras su comisión. Concurren los elementos clásicos de la flagrancia: comisión actual, percepción directa y persecución inmediata. La respuesta del alumno es correcta.

Vehículo Robado: ¿Cabe Incoar Diligencias Urgentes?

● Cuestión d): Si el vehículo era robado, ¿pueden incoarse diligencias urgentes?

Análisis jurídico

La respuesta del alumno es **correcta**. El delito de robo de uso de vehículos de motor está expresamente incluido en el **listado de la regla 2ª del art. 795 LECrim**, por lo que concurren en principio los presupuestos del ámbito de aplicación de los juicios rápidos.

El Juez de Guardia deberá incoar Diligencias Urgentes si concurren los presupuestos formales y materiales. Posteriormente, en la fase intermedia, tras oír a las partes, el Juez valorará si procede:

- Ratificar las Diligencias Urgentes, o
- Convertirlas en Diligencias Previas del procedimiento abreviado (**art. 798 LECrim**), si la instrucción resultase más compleja de lo previsto.

● Conclusión

El alumno responde correctamente en todos los apartados del Caso Práctico I. Las únicas observaciones son:

- En el apartado a), debe actualizarse la referencia de «Juzgados de lo Penal» por «**Secciones de lo Penal de los Tribunales de Instancia**», conforme a la nomenclatura vigente.
- En el apartado d), la conversión a Diligencias Previas no es automática sino que exige una decisión judicial motivada tras la comparecencia del art. 798 LECrim, a instancia de las partes o de oficio si la instrucción resulta insuficiente.

Derecho aplicable: **Arts. 795 y 798 LECrim.**



CASO PRÁCTICO II

Preinstrucción Policial: Don A con el Hacha

● **Supuesto de hecho:** Don A, de 47 años, es detenido a las 4:30 h. de la madrugada tras golpear repetidamente el vehículo de su pareja con un hacha. Al salir Doña C, Don A la amenaza de muerte esgrimiendo el hacha. Los testigos presencian el episodio completo.

Análisis Jurídico de las Cuestiones Planteadas

- 1 **Diligencias a practicar y plazo**

La Policía Judicial deberá practicar: (1) recabar auxilio sanitario y obtener copia del informe médico si Doña C fuera atendida (**art. 770 y 796.1.1ª LECrim**); (2) informar a Don A de su derecho a letrado (**art. 796.1.2ª**); (3) citar a Doña C como ofendida, perjudicada y denunciante, y a los testigos (**art. 796.1.4ª**); (4) redactar el atestado con todas las actuaciones. El **plazo** es el tiempo imprescindible y, en todo caso, el de la detención (**art. 796.1 LECrim**).
- 2 **Naturaleza de las diligencias policiales**

Las diligencias de la Policía Judicial tienen carácter **no jurisdiccional**. Son actuaciones de investigación preprocesales. El Juez es quien ejerce la potestad jurisdiccional. Las actuaciones policiales no son actos procesales en sentido estricto, aunque el atestado puede tener valor probatorio como prueba documental (**art. 297 LECrim**).
- 3 **Silencio sobre el derecho a letrado**

Si Don A no manifiesta expresamente su voluntad de comparecer asistido de abogado, **no se entiende que renuncia** a la asistencia letrada, pues esta es **irrenunciable** (**art. 767 LECrim**). En ese caso, la **Policía Judicial** recabará del Colegio de Abogados la designación de abogado de oficio (**art. 796.1.2ª LECrim**).
- 4 **Órgano competente para citar a Doña C y testigos**

La **Policía Judicial** es el órgano encargado de realizar las citaciones a ofendidos, perjudicados y testigos (**art. 796.1.4ª LECrim**), debiendo coordinar dichas citaciones con el Juzgado de Guardia (**art. 796.2 LECrim**). El plazo viene determinado por el tiempo de la detención —tiempo imprescindible—.
- 5 **Coordinación con el Juzgado de Guardia: ¿siempre?**

La regla general es la coordinación. La excepción se da cuando, **por razones de urgencia**, las citaciones pueden efectuarse verbalmente (**art. 793.3 LECrim**), sin necesidad de coordinación previa formal.
- 6 **Valor procesal del atestado**

El atestado policial tiene valor de **denuncia** y de **prueba documental** cuando contiene el resultado de actuaciones objetivas (análisis, inspecciones). En ningún caso tiene el valor de prueba de cargo plena por sí mismo: requiere ratificación en juicio oral para ser valorado como prueba (**art. 297 LECrim**). Los partes de asistencia médica incorporados al atestado pueden ostentar el carácter de **prueba documental preconstituída**.

Incoación del Procedimiento: El Puñetazo en la Discoteca

● **Supuesto de hecho:** El 20 de junio de 2022, Don A se ratifica ante el Juzgado de Instrucción núm. X de Vitoria por la agresión sufrida el día 18. Doña B, de 21 años, le propinó un puñetazo. La presunta agresora y tres testigos son también llamados a declarar el mismo día 20 de junio.

¿Es facultativa u obligatoria la incoación de Diligencias Urgentes?

La incoación es **obligatoria**. El **art. 797.1 LECrim** establece que, recibido el atestado, el Juez de Guardia «incoará, si procede, diligencias urgentes». Si concurren los presupuestos del **art. 795 LECrim**, el Juez **necesariamente debe proceder** a la incoación mediante auto. No tiene margen de valoración en este momento inicial. La resolución se dicta mediante **auto irrecurrible**.

¿Cabe conversión a Diligencias Previas?

Sí. En la fase intermedia (comparecencia del **art. 798 LECrim**), el Juez puede convertir las Diligencias Urgentes en Diligencias Previas del procedimiento abreviado si la instrucción resultase insuficiente o compleja. El Ministerio Fiscal puede solicitarlo en dicha comparecencia.

Diligencias obligatorias del Juez de Guardia y límite temporal

El Juez debe practicar **siempre**: (1) **recabar antecedentes penales** de Doña B por el medio más rápido (**art. 797.1.1ª LECrim**); (2) tomarle **declaración** para ser oída (**art. 797.1.3ª LECrim**). El **límite temporal** es el **preclusivo plazo del servicio de guardia** (**art. 799 LECrim**).

Consecuencia de la falta de comparecencia de Doña B

Si Doña B no comparece a la citación judicial, el Juez puede **aplicar lo previsto en el art. 487 LECrim**, esto es, cursar una **orden de detención**, que es la sanción legalmente prevista para el incumplimiento de la citación. La LECrim lo califica impropia de medida cautelar, cuando en realidad se trata de una consecuencia coercitiva del incumplimiento de la carga procesal de comparecer.

Auto de incoación: No es firme en sentido material, pero es irrecurrible. Se dicta **por escrito** mediante auto.

CASO PRÁCTICO IV

Audiencia Preliminar y Apertura del Juicio Oral: Quebrantamiento de Alejamiento

● **Supuesto de hecho:** Don A quebrantó la orden de alejamiento de 300 metros dictada frente a Don B, acudiendo a un bar en las proximidades de su domicilio. En su defensa alega motivos laborales (reposición de stock). Se ha incoado procedimiento por juicio rápido y se celebra la comparecencia del art. 798 LECrim.



Análisis de las Cuestiones sobre la Apertura del Juicio Oral

1 ¿Es firme el Auto de apertura del juicio oral?

No es firme ni recurrible. El auto de apertura del juicio oral **no es susceptible de recurso alguno**, ni devolutivo ni no devolutivo (**art. 800.1 LECrim**). Si en el mismo se acordasen **medidas cautelares**, esa parte sí puede impugnarse por las vías específicas previstas para las cautelares. El auto se dicta en **forma oral**, sin perjuicio de su documentación en el acta.

2 Plazo para el escrito de acusación

Depende de si existe o no acusación particular:

- **Sin acusación particular:** El MF presenta **de inmediato** su escrito de acusación o la formula oralmente en el mismo acto (**art. 800.2 LECrim**).
- **Con acusación particular:** Tanto el MF como el acusador particular disponen de un plazo **improrrogable no superior a dos días** (**art. 800.4 LECrim**).

3 ¿Qué ocurre si el MF no presenta escrito de acusación?

Si no hay acusación particular y el MF no presenta su escrito, el Juez requiere **al superior jerárquico del Fiscal** para que lo presente en el plazo de **dos días**. Si tampoco lo presenta, se entiende que no pide la apertura del juicio oral y que solicita el **sobreseimiento libre** por razones de oportunidad (**art. 800.5 LECrim**). Efecto preclusivo: abandono definitivo de la pretensión punitiva estatal.

4 Plazo para el escrito de defensa de Don A

La defensa puede: (a) presentar inmediatamente el escrito o formularlo oralmente; o (b) solicitar un plazo de hasta **cinco días** para prepararlo, cuya concesión es **obligatoria** para el Juez (**art. 800.2.II LECrim**), en garantía del derecho a la defensa (**art. 6.3.b CEDH** y **art. 11 DUDH**). **Sin acusación particular:** el plazo es el mismo —hasta cinco días—, pero si solicita plazo pierde la posibilidad de conformidad premiada.

📄 **Conclusión:** La respuesta del alumno debe distinguir con precisión el momento en que el MF formula acusación (inmediatamente, cuando no hay acusación particular) del plazo de dos días (cuando hay acusación particular). La confusión de estos plazos es error frecuente en examen.

La Conformidad Premiada: Don A y el Positivo en Alcholemla

● **Supuesto de hecho:** Don A comparece el 5 de mayo ante el Juzgado de Instrucción núm. X de Torreveja, en funciones de guardia, como presunto autor de un delito contra la seguridad del tráfico por positivo en control de alcholemla. Se han incoado Diligencias Urgentes. El MF formula acusación y Don A presta su conformidad en el mismo acto.

a) Presupuestos para la conformidad premiada

Para que Don A pueda prestar conformidad en la guardia y beneficiarse de la reducción de un tercio deben concurrir los siguientes requisitos del **art. 801 LECrim**:

- **Formales:** Que se hayan incoado Diligencias Urgentes. Que el Juez de Guardia haya dictado auto de apertura del juicio oral. Que el MF haya formulado acusación (de inmediato u oralmente, al no haber acusación particular).
- **Materiales:** Que el delito esté castigado con pena de hasta **tres años de prisión**, multa cualquiera sea su cuantía, u otra pena no superior a **diez años**. Que la pena solicitada, reducida en un tercio, no supere los **dos años de prisión**.

b) ¿Quién dicta la sentencia? ¿Es firme?

La sentencia de conformidad es dictada por el **Juez de Guardia** (Juez de la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia en funciones de guardia), conforme al **art. 801 LECrim** y **art. 88.1.b) LOPJ**. Se dicta **oralmente**. No es firme: contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial (**arts. 790 a 793 y 803 LECrim**) con reducción de plazos.

c) ¿A quién corresponde la ejecución?

La ejecución de la sentencia de conformidad corresponde a la **Sección de lo Penal del Tribunal de Instancia**, a quien el Juez de Guardia remite las actuaciones para su ejecución.

d) ¿Si Don A no se conforma?

Si Don A no presta conformidad, el conocimiento, enjuiciamiento y fallo del procedimiento corresponderá al **Juez de la Sección de lo Penal del Tribunal de Instancia** competente, ante quien se celebrará el juicio oral en el plazo máximo de quince días.

Conformidad Premiada en Diligencias Previas: Análisis

● Cuestión e): ¿Puede llegarse a la conformidad premiada a través de diligencias previas?

● Respuesta

Sí. La conformidad premiada puede alcanzarse también a través de unas **diligencias previas**, mediante el mecanismo del **art. 779.1.5ª LECrim**. El procedimiento es el siguiente:

1. El investigado, asistido de su abogado, **reconoce los hechos a presencia judicial**.
2. El Juez convoca al MF y a las partes para que formulen **escrito de acusación** con la conformidad del acusado (no cabe acusación oral en esta vía).
3. Si el Juez estima que concurren los requisitos del **art. 801 LECrim**, transforma las diligencias previas en **diligencias urgentes** —único supuesto de esta conversión— y dicta sentencia de conformidad.

● Órgano Competente

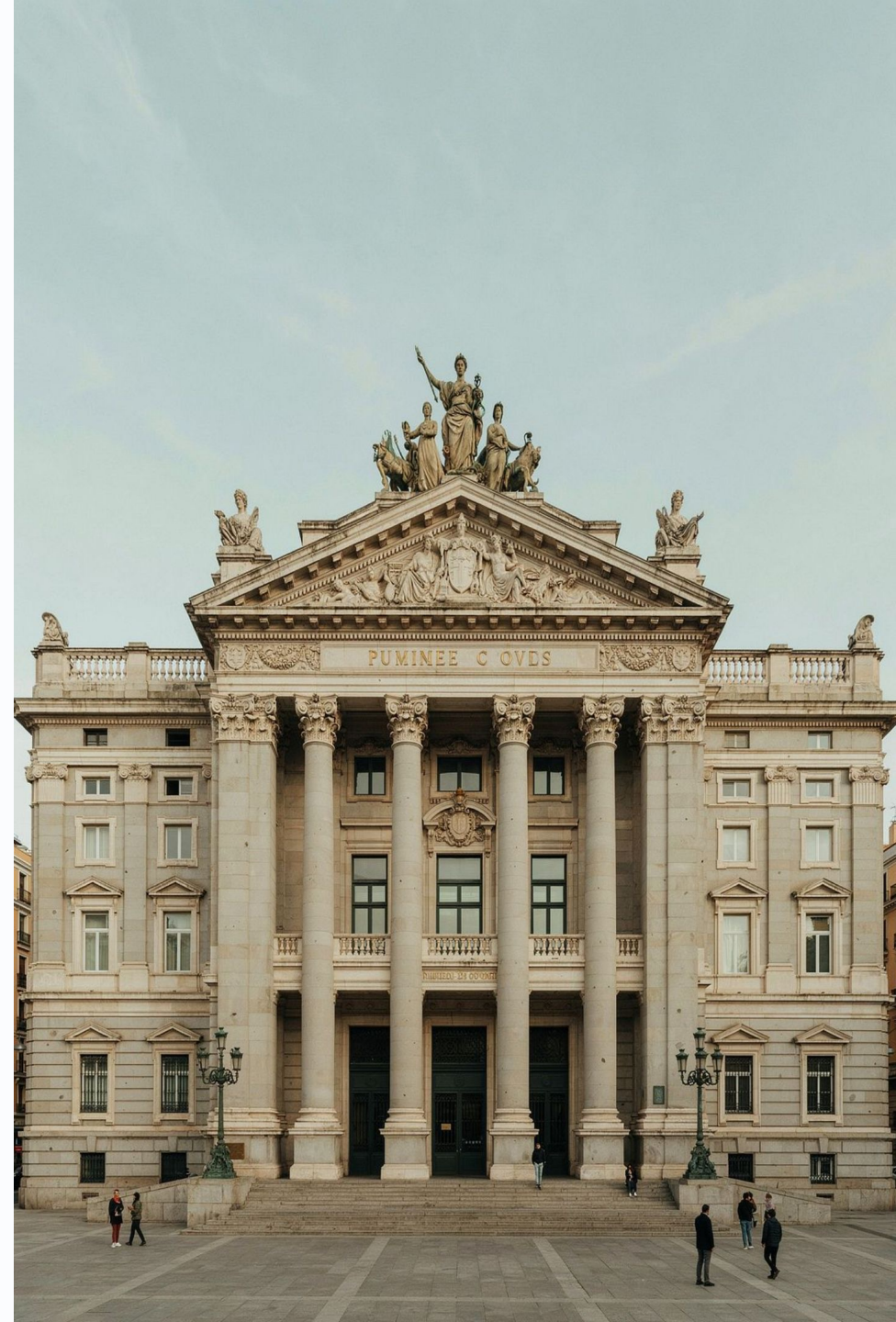
En este supuesto, el órgano competente para dictar la sentencia de conformidad es el **Juez de la Sección de Instrucción que está conociendo de las diligencias previas**, y no el Juez de Guardia. Se trata de un negocio jurídico procesal, pues la conformidad ha sido «negociada» previamente entre las partes acusadoras y la defensa antes de comparecer.

Derecho aplicable: **Arts. 779.1.5ª y 801 LECrim**.

CASO PRÁCTICO VI

El Juicio Oral y los Medios de Impugnación: Robo con Fuerza en Castellón

● **Supuesto de hecho:** El Juzgado de Instrucción núm. X de Castellón incoó Diligencias Urgentes por robo con fuerza contra Don A. El Juzgado de lo Penal núm. Z de Castellón dictó sentencia de condena a **3 años de prisión** como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas (**arts. 237, 238.2 y 240 CP**), concurriendo la agravante de reincidencia del **art. 22.8 CP**.



Análisis Jurídico: Conformidad, Ejecución e Impugnación

a) ¿Podría haberse conformado Don A en el juicio oral?

Respuesta: Sí podría haberse conformado Don A en el juicio oral. Una vez abierto el juicio oral ante el Juzgado de lo Penal, cabe una **conformidad ordinaria** del procedimiento abreviado (**art. 787.1 LECrim**), que opera a la petición de pena más alta solicitada por las acusaciones, **sin reducción de un tercio**. La conformidad **premiada** (**art. 801 LECrim**) con reducción de un tercio solo puede otorgarse ante el **Juez de Guardia**, en el marco de las Diligencias Urgentes del juicio rápido. Una vez abierto el juicio oral ante el Juez de lo Penal, solo cabe la conformidad ordinaria sin reducción, pues el estadio procesal para la conformidad premiada ha precluido.

b) ¿A quién corresponde ejecutar la sentencia?

La ejecución de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal núm. Z de Castellón corresponde al **propio Juzgado de lo Penal** que la dictó, conforme al principio general de que la ejecución corresponde al órgano que dictó la resolución. En los juicios rápidos, cuando hay conformidad ante el Juez de Guardia, la ejecución se defiende a la Sección de lo Penal; pero en juicio oral ordinario ante el Juez de lo Penal, es este quien ejecuta.

c) y d) ¿Cabe apelación? ¿Qué plazo?

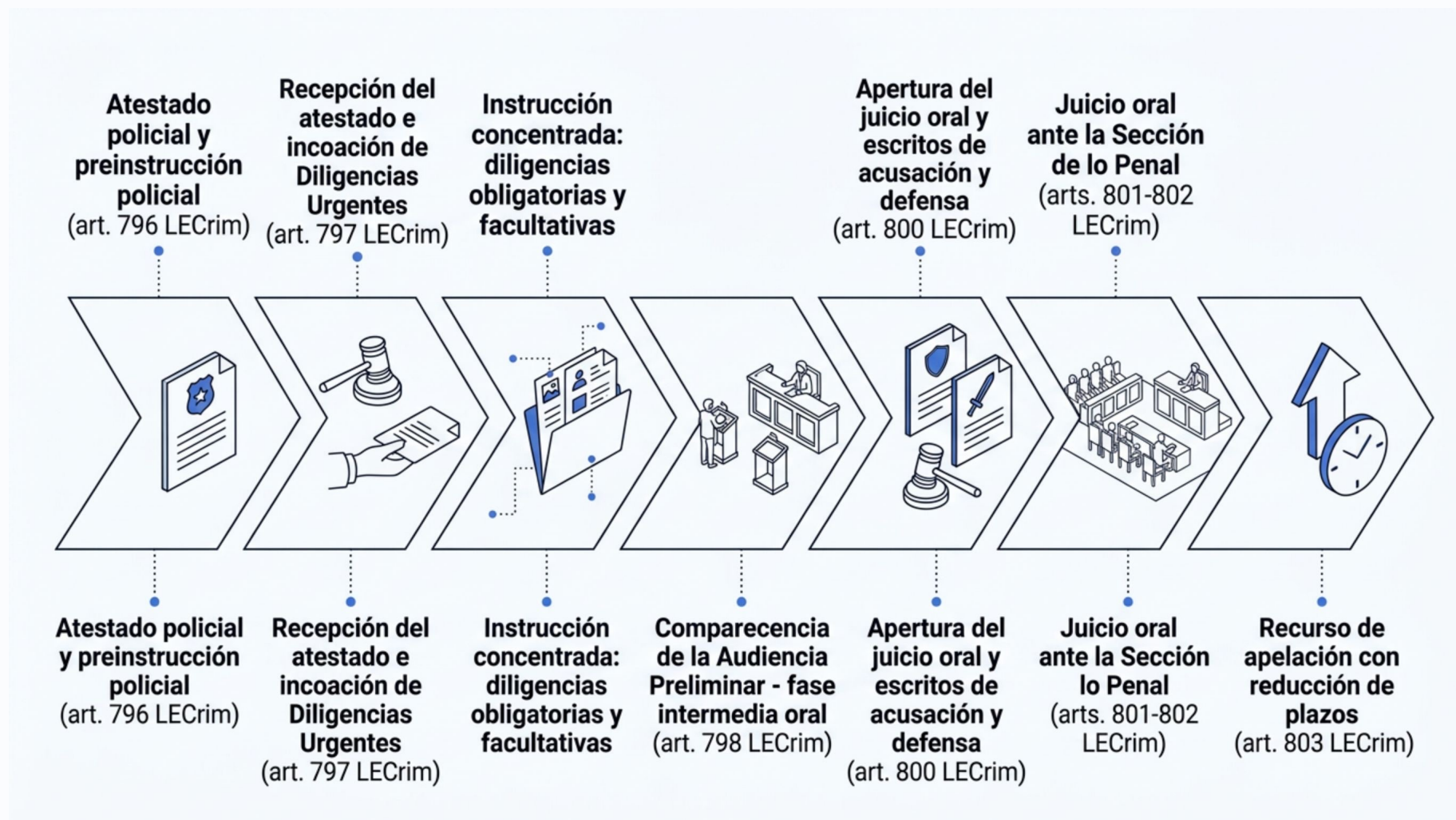
Sí. Contra la sentencia del Juzgado de lo Penal en un juicio rápido cabe el **recurso de apelación** (**art. 790.1 LECrim**), que se sustancia conforme a los **arts. 790 a 793 LECrim**, con **reducción de plazos** establecida en el **art. 803 LECrim**. Las partes disponen del plazo reducido previsto en ese artículo para interponer el recurso. No cabe ningún otro recurso adicional —ni devolutivo ni no devolutivo— más allá de la apelación.

❏ ● Error típico: Sostener que en el juicio oral ante el Juez de lo Penal cabe la conformidad premiada del art. 801 LECrim. Esta solo opera ante el Juez de Guardia en el seno de las Diligencias Urgentes. Una vez ante el Juez de lo Penal, la conformidad es la ordinaria del art. 787.1 LECrim, sin reducción alguna.

Esquema Comparativo: Conformidad Premiada vs. Ordinaria

Criterio	Conformidad Premiada (art. 801 LECrim)	Conformidad Ordinaria (art. 787.1 LECrim)
Momento procesal	Ante el Juez de Guardia en Diligencias Urgentes	En el juicio oral, ante el Juez de lo Penal
Órgano competente	Juez de la Sección de Instrucción (Guardia) / Juez de Instrucción en previas	Juez de la Sección de lo Penal del Tribunal de Instancia
Reducción de pena	Sí: un tercio de la pena solicitada	No. Se conforma con la pena más alta solicitada
Pena máxima aplicable	Hasta 3 años de prisión (reducida en 1/3, máx. 2 años efectivos)	Sin límite específico (hasta el máximo de competencia)
Suspensión de ejecución	El Juez de Guardia puede acordarla (art. 80.1 CP)	Corresponde al Juez de lo Penal en ejecución
Ejecución	Sección de lo Penal del Tribunal de Instancia	El propio Juzgado de lo Penal
Impugnación	Apelación con reducción de plazos (art. 803 LECrim)	Apelación ordinaria (arts. 790-793 LECrim)

Esquema del Procedimiento: Fases del Juicio Rápido



El procedimiento de juicios rápidos se articula en siete fases sucesivas que deben desarrollarse en el menor tiempo posible, siendo la instrucción y la fase intermedia estrictamente preclusivas al plazo del servicio de guardia (art. 799 LECrim), y el juicio oral señalable en un máximo de **quince días** desde la conclusión ante el Juzgado de Guardia.

Puntos Calientes de Examen: Lo Que Más Cae



Presupuestos del ámbito de aplicación

Distinguir criterio formal (atestado + detención/citación) de criterio cuantitativo-material (límites de pena). Recordar que ambos son necesarios pero no suficientes: debe concurrir además alguno de los supuestos del **art. 795.1 LECrim**.



Plazos críticos

Preinstrucción policial: tiempo de detención (**5 días** si no hay detenido). Escrito de defensa: hasta **5 días**. Escrito de acusación con acusador particular: **2 días** improrrogables. Señalamiento del juicio oral: máximo **15 días**. Sentencia: **3 días**.



Competencia para la conformidad premiada

La conformidad premiada corresponde al Juez de Guardia (Diligencias Urgentes) o al Juez de Instrucción en previas (**art. 779.1.5ª**). Nunca al Juez de lo Penal en el juicio oral: ese ámbito es el de la conformidad ordinaria sin reducción.



Irrecurribilidad del auto de apertura

El auto de apertura del juicio oral es irrecurable (**art. 800.1 LECrim**). El auto de incoación de Diligencias Urgentes también es irrecurable. Son dos autos distintos y ambos son firmes en este sentido.

Derecho Aplicable: Mapa Normativo Esencial

LECrim – Artículos Nucleares

Arts. 795-803 LECrim

Régimen completo de los juicios rápidos: ámbito, preinstrucción, instrucción concentrada, fase intermedia, apertura del juicio oral, conformidad premiada, juicio oral e impugnación.

Art. 779.1.5ª LECrim

Conformidad premiada en sede de diligencias previas del procedimiento abreviado, con conversión en diligencias urgentes.

Art. 787.1 LECrim

Conformidad ordinaria del procedimiento abreviado en el acto del juicio oral, sin reducción de pena.

Art. 767 LECrim

Irrenunciabilidad de la asistencia letrada desde la detención o desde la imputación formal.

Código Penal y LOPJ

Art. 80.1 CP

Suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad: límite de dos años, conectado con el límite de la conformidad premiada.

Art. 22.8 CP

Agravante de reincidencia: justifica la obligatoriedad de recabar antecedentes penales en la instrucción concentrada del Juzgado de Guardia.

Art. 88.1.b) LOPJ

Competencia del Juzgado de Instrucción para dictar sentencia de conformidad premiada en el marco de los juicios rápidos.

LO 8/2002 y LO 15/2003

Normas que crearon e introdujeron modificaciones esenciales en el régimen de los juicios rápidos, incluyendo la conformidad premiada y el plazo de cinco días de la Policía.

Conclusiones y Síntesis del Tema

Naturaleza del procedimiento

Los juicios rápidos son un proceso especial con vocación de ordinario: rigen los principios de **oralidad, concentración e intermediación**, con la instrucción y la fase intermedia concentradas ante el Juzgado de Guardia (**arts. 795-803 LECrim**).

Preinstrucción policial esencial

La actuación de la Policía Judicial es **presupuesto básico e indispensable**: sin atestado, sin detección inmediata, sin citaciones coordinadas y sin análisis periciales, el procedimiento no puede aplicarse. El plazo es el de la detención (**art. 796 LECrim**).

La conformidad premiada como incentivo

La reducción de **un tercio de la pena** es el incentivo esencial de los juicios rápidos. Solo opera ante el Juez de Guardia (o Instrucción en previas). Requiere que la pena reducida no supere los **dos años de prisión** y permite la suspensión de la ejecución (**art. 801 LECrim**).

Garantías y eficiencia

El procedimiento equilibra la celeridad procesal con el respeto a las garantías constitucionales: asistencia letrada irrenunciable, derecho a declarar, publicidad de la instrucción y posibilidad de impugnar mediante **apelación** con plazos reducidos (**art. 803 LECrim**).

Modelo de Respuesta Tipo Examen

☆ TÉCNICA DE EXAMEN

A continuación se ofrece una **estructura modelo** para responder preguntas de desarrollo sobre juicios rápidos en examen de oposición o universitario.

01

Enmarcar el procedimiento

Indicar que los juicios rápidos son un proceso especial regulado en los **arts. 795-803 LECrim**, de competencia de las Secciones de lo Penal del Tribunal de Instancia, con los principios de oralidad, concentración e intermediación.

02

Analizar el ámbito de aplicación

Comprobar si concurren: (a) atestado policial con detención o citación; (b) pena no superior a 5/10 años; (c) alguno de los supuestos del **art. 795.1 LECrim**; y (d) ausencia de secreto de actuaciones.

03

Describir la tramitación

Preinstrucción policial → incoación de Diligencias Urgentes (auto irrecurrible) → instrucción concentrada (diligencias obligatorias + facultativas) → audiencia preliminar oral → apertura del juicio oral → escrito de acusación y defensa → señalamiento → juicio oral → sentencia (3 días).

04

Analizar la conformidad premiada

Solo si los hechos del caso lo permiten: verificar los requisitos del **art. 801 LECrim**, identificar el órgano competente (Juez de Guardia o Instrucción en previas) y distinguirla de la conformidad ordinaria del **art. 787.1 LECrim**.

05

Indicar los medios de impugnación

Apelación con reducción de plazos (**art. 803 LECrim**), conforme a los **arts. 790-793 LECrim**. No cabe ningún otro recurso contra la sentencia.

Nota de uso y advertencia del documento

 **Advertencia importante:** Este documento se ofrece sin ánimo de lucro a los estudiantes matriculados y con finalidad exclusivamente informativa y de apoyo al estudio. Su contenido ha sido elaborado a partir de textos legales y manuales procesales especializados.

El documento refleja la normativa vigente en la fecha de su elaboración, no constituye un texto oficial y no sustituye al material recomendado por el equipo docente. En consecuencia, pueden existir inexactitudes o modificaciones normativas posteriores que no se encuentren recogidas en el mismo.

Para un adecuado estudio de la oposición, se recomienda la consulta directa de los textos legales oficiales vigentes, así como el material recomendado por el equipo docente.

 **Propiedad intelectual:** Queda prohibida la reproducción total o parcial de este documento, incluido el escaneo o soporte digital, su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros métodos), sin el permiso previo y por escrito del autor. La infracción puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (**art. 270 y siguientes del Código Penal**).



Fundamentos
— Jurídicos —